



Ubicación 54259 – 23
Condenado JORGE IVAN ROJAS BELTRAN
C.C # 79834355

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 300 del VEINTIDOS (22) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 54259
Condenado JORGE IVAN ROJAS BELTRAN
C.C # 79834355

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

NUR.: 25754-61-08-002-2013-81021-00

No Interno: 54259

Condenado: JORGE IVAN ROJAS BELTRAN

Delito: homicidio agravado fabricación, tráfico y/o porte de arma de fuego o municiones

Cárcel: PRISION DOMICILIARIA Kra 2 F No 56 Sur-47 PI 2 o Kr 3 F No. 56 Sur-47 PI2 Bta

Decisión: niega libertad condicional

Interlocutorio No. 300

República de Colombia



Depo
venle
28/04/23

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Bogotá, D. C., Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad condicional formulada por el sentenciado **JORGE IVAN ROJAS BELTRAN** con base en la documentación allegada por el penal.

ANTECEDENTES

JORGE IVAN ROJAS BELTRAN, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, mediante sentencia adiada el veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014), a las penas principales de doscientos cuatro (204) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico y/o porte de arma de fuego o municiones y de homicidio agravado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

JORGE IVAN ROJAS BELTRAN, está privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 21 de agosto de 2013 a la fecha.

Por auto del cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja concedió la prisión domiciliaria a **ROJAS BELTRAN**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional a favor de **JORGE IVAN ROJAS BELTRAN**, el que se abordará por favorabilidad con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba"

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes de la pena (3/5), al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al sentenciado en el presente caso, esto es, doscientos cuatro (204) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término de **CIENTO VEINTIDOS (122) MESES Y DOCE (12) DIAS** para gozar del mencionado beneficio.

NUR.: 25754-61-08-002-2013-81021-00 No Interno: 54259
Condenado: JORGE IVAN ROJAS BELTRAN
Delito: homicidio agravado fabricación, tráfico y/o porte de arma de fuego o municiones
Cárcel: PRISION DOMICILIARIA Kra 2 F No 56 Sur-47 PI 2 o Kr 3 F No. 56 Sur-47 PI2 Bta
Decisión: niega libertad condicional
Interlocutorio No. 300

JORGE IVAN ROJAS BELTRAN, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 21 de agosto de 2013 a la fecha, es decir, que ha descontado físicamente, **115 meses y 1 día**. Adicionalmente, se le han concedido las siguientes redenciones:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J4 EPMS de Bogotá D.C	01/06/15	29 días
2.	J4 EPMS de Bogotá D.C.	02/06/15	01 día
3.	J4 EPMS de Bogotá D.C.	03/06/15	28 días
4.	J4 EPMS de Bogotá D.C.	14/09/15	15 días
5.	J17 EPMS de Bogotá D.C.	17/03/16	10 días
6.	J23 EPMS de Bogotá D.C.	06/09/16	52 días
7.	J3 EPMS de Tunja	04/09/18	06 meses y 06 días
8.	J3 EPMS de Tunja	23/10/18	30.5 días
9.	J3 EPMS de Tunja	19/03/19	01 meses y 0.5 días
10.	J3 EPMS de Tunja	19/09/19	02 meses y 1.5 días
11.	J3 EPMS de Tunja	13/02/20	02 meses y 13 días
12.	J3 EPMS de Tunja	12/06/20	23.5 días
13.	J43EPMS de Tunja	04/09/20	02 meses y 18.5 días
TOTAL			618.5 días (20 meses y 18.5 días)

Sumado el tiempo físico y las redenciones de penas reconocidas, da un total de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) MESES Y DIECINUEVE PUNTO CINCO (19.5) DIAS**, es decir, cumple con el aspecto objetivo.

Se allegó con la solicitud cartilla biográfica y concepto favorable a la solicitud de libertad condicional, requisitos de procedibilidad para el estudio del sustituto invocado.

Sin embargo, no se ha allegado prueba de reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.P., asimismo, no se ha allegado reporte de visitas domiciliarias desde febrero de 2022 por parte del penal, aspecto necesario para valorar su comportamiento en reclusión domiciliario, por lo que por el momento, se negará el sustituto al sentenciado **JORGE IVAN ROJAS BELTRAN**, hasta tanto, se allegue información sobre el particular.

OTRAS DETERMINACIONES:

Oficiar al penal solicitando reporte de visitas domiciliarias llevada a cabo por las autoridades penitenciarias y al juzgado fallador, solicitando se informe si se adelantó trámite de reparación integral en caso afirmativo, se allegue copia de la decisión respectiva.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al sentenciado **JORGE IVAN ROJAS BELTRAN** la libertad condicional, de acuerdo con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: RECONOCER que el sentenciado **JORGE IVAN ROJAS BELTRAN** ha descontado de la pena impuesta, **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) MESES Y DIECINUEVE PUNTO CINCO (19.5) DIAS**.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite otras determinaciones y **REMITIR** copia del auto al penal.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

Notifiqué por Estado No.

La anterior Providencia

La Secretaria

21/04/23

6

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA

JUEZ



**JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 54259

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 300

FECHA DE ACTUACION: 22-03-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06-04-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Iván Rojas

CC: 79834355

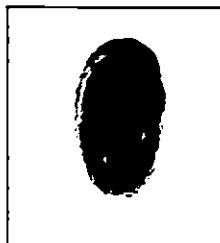
CEL: 3222369326

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

Señor

JUEZ 23 DE EJECUCION DE PENAS

Bogotá D.C.

CUI: 25754610800220138102100

JOSE ALIRIO MARIN PEÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.374.300 de Bogotá D.C., y T.P. 243.147 del C.S.J., actuando en calidad de defensor de confianza del condenado señor JORGE IVAN ROJAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.834.355 de Bogotá D.C., de la manera más respetuosa, estando dentro del término legal, interpongo ante su despacho RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra de la decisión tomada por su despacho, mediante auto de fecha 22 de marzo del año 2023, mediante la cual se negó la solicitud de concederle a mi representado el subrogado de la libertad condicional, teniendo en cuenta la inconformidad con dicha decisión en todos y cada uno de sus argumentos presentados por el despacho, recursos que sustento de la siguiente manera :

1-: Mi prohijado fue condenado a la pena privativa de la libertad de 17 años, de los cuales ha purgado entre establecimiento carcelario de la picota y prisión domiciliaria 10 años, dos meses, tiempo que acredita el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta de conformidad al numeral 1 del artículo 64 del Código penal. Por lo cual en el auto ya referido objeto de alzada, se reconoce CIENTO TREINTA Y CINCO MESES (135 meses) y DIECINUEVE PUNTO CINCO DIAS, cumpliendo así el factor objetivo.

2-: El tiempo anteriormente referido, se incluye los tiempos que han sido reconocidos como redención de la pena tal y como ha sido relacionado en el auto objeto de recurso y adicionalmente fue allegada con la solicitud cartilla biográfica y concepto favorable a la solicitud de libertad condicional, requisitos de procedibilidad para el estudio del sustituto invocado.

3-El despacho en su auto aduce la nugatoria, basado en lo siguiente:

(...) Sin embargo, no se ha allegado prueba de reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.P., asimismo, no se ha allegado reporte de visitas domiciliarias desde

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

febrero de 2022 por parte del penal, aspecto necesario para valorar su comportamiento en reclusión domiciliario, por lo que por el momento, se negará el sustituto al sentenciado JORGE IVAN ROJAS BELTRAN, hasta tanto, se allegue información sobre el particular”.

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente manifestar al despacho, que dentro de la actuación adelantada ante el juzgado 1 penal del circuito de Soacha, no existió reconocimiento de víctimas en razón a que no se presentó al despacho ninguna solicitud de reconocimiento como tal, y tampoco se hicieron parte, ni presentaron solicitud de integrarse al proceso a través del incidente de reparación integral de que trata el artículo 103 del Código de procedimiento Penal, actuación que puede ser corroborada por la señora juez del Juzgado primero penal del circuito de Soacha CUI: 25754610800220138102100. Juzgado al cual este juzgado envió solicitud de certificación, la cual se adjunta al presente recurso. luego por sustracción de materia no existen víctimas que reparar y /o indemnizar.

De otro lado respecto a la insolvencia mi representado a enviado a las diferentes entidades sendos oficios, con el fin de que certifiquen si a su nombre existen bienes de fortuna, si es obligado a declarar renta etc., los cuales se adjuntan al presente recurso para que obren como prueba con el fin de probar su insolvencia económica, adicionando que durante los 135 meses y 19.5 días, ha vivido de la caridad y bondad económica de sus familiares.

Respecto a reporte de visitas domiciliarias desde febrero de 2022 por parte del penal, aspecto necesario para valorar su comportamiento en reclusión domiciliario, su señoría mi prohijado, siempre ha estado cumpliendo de manera muy disciplinada, por lo cual, ha demostrado cumplimiento expreso a los requerimientos del despacho-inpec, y que de conformidad al artículo 309 del C.P.P. no ha obstruido la acción de la justicia, pues siempre ha dado cumplimiento a su permanencia en el lugar de reclusión” domiciliaria” , por lo cual da muestras de su resocialización y tampoco representa un peligro para la sociedad, por lo cual cumple a cabalidad los numerales establecidos en el artículo 310 del C.P.P. toda vez que no está incurso en ellos. Por lo anterior es pertinente manifestar al señor Juez se oficie para tal efecto al penal y así se corrobore lo antes dicho en cuanto a su comportamiento en reclusión domiciliaria.

Teniendo en cuenta lo anterior señor Juez, es claro , que con los documentos aportados a la presente solicitud, se da cumplimiento a las exigencias del artículo 64 del Código Penal, toda vez que ya ha cumplido las 3/5 partes de la pena, adicionalmente siempre ha demostrado su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

penitenciario y fuera de él (domiciliaria), lo cual permite inferir de manera razonable, que no existe la necesidad de continuar la ejecución de la pena, y del mismo modo ha demostrado su arraigo familiar y social mediante sendas certificaciones expedidas por la curia, junta de acción comunal, recibo de servicios y convivencia con su señora madre, por la cual debe velar, debido a su precarios estado de salud, por lo cual debe generar ingresos para contribuir a la manutención, no solo de su señora madre, sino de su núcleo familiar documentos que fueron enviados con la respectiva solicitud.

PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan en cuenta toda y cada uno de los documentos allegados por mí representado en la solicitud genitoria, los aportados por la penitenciaria, las cuales con el debido respeto del despacho relaciono nuevamente así:

1-Declaraciones extra juicio de su compañera permanente YINI ALEJANDRA GONZALEZ SARMIENTO.

2-Copia del documento de identidad, de su menor hija MELANI SOFIA ROJAS GONZALEZ.

3-Copia de documento de identidad de su hijastra SARAI DANIELA GONZALEZ SARMIENTO.

4- Manifestación de mi prohijado bajo la gravedad del juramento de que no está obligado a declarar renta y que no posee bienes inmuebles ni muebles.

5-Copia de Recibos de Acueducto, con fines probatorios de arraigo familiar y social

6-Copia de certificación expedida por la parroquia del lugar de residencia de mí prohijado.

7-Copia de certificación de la Junta de acción Comunal del sector.

8-copias de oficios enviados a las diferentes entidades, con el fin de demostrar insolvencia económica.

Los demás documentos que reposan en el establecimiento carcelario y/o Juzgado de ejecución de penas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa presento al señor Juez

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

S tenga como prueba igualmente los documentos allegados a su despacho por el inpec como son certificados de estudio, trabajo y/o enseñanza, certificado de buena conducta y concepto favorable, tiempo de redención de pena etc.

SOLICITUDES

1-Se reponga el auto de fecha 22 de marzo del año 2023, mediante la cual se negó la solicitud de concederle a mi representado el subrogado de la libertad condicional.

2-colofon de lo anterior se despache favorablemente la solicitud de la libertad condicional a mi prohijado señor JORGE IVAN ROJAS BELTRAN.

ANEXOS

1-oficios enviados por mi representado a DIAN, IGAC, RUN Y SNR, respectivamente.

2-Solicitud ante el juez 01 penal del circuito de conocimiento de soacha.

NOTIFICACIONES

Mi poderante y el suscrito defensor, las recibiremos en las oficinas de su despacho y/o en la calle 12 B No. 7-90 Oficina 404, edificio Banco de la Costa II Bogotá D.C.

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com y /o alimar1956@hotmail.com

Teléfonos: 8129551-celular 3132124192

Del señor Juez, atentamente

JOSE ALIRIO MARIN PEÑA

C.C. 19.374.300 de Bogotá D.C.

T.P. 243.147 del C.S.J.

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com
y/o alimar1956@hotmail.com

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II Bogotá D.C.

Teléfonos: 8129551-celular 3132124192

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com y/o alimar1956@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

Señor

JUEZ 01 PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE SOCHA

Bogotá D.C.

CUI: 25754610800220138102100

JOSE ALIRIO MARIN PEÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.374.300 de Bogotá D.C., y T.P. 243.147 del C.S.J., actuando en calidad de defensor de confianza del condenado señor JORGE IVAN ROJAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.834.355 de Bogotá D.C., de la manera más respetuosa, solicito se expida certificación con destino al Juzgado 23 de Ejecución de penas de Bogotá D.C. donde conste si dentro del proceso adelantado en contra del señor JORGE IVAN ROJAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79834.355 de Bogotá D.C., se presentaron y/o reconocieron victimas del ilícito y si presentaron solicitud para hacerse parte como tales en incidente de reparación integral de que trata el artículo 103 del Código de Procedimiento penal.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el juzgado 23 de ejecución de penas esboza la nugatoria de solitud del subrogado de la libertad condicional de mi representado, aduciendo que:

“Sin embargo, no se ha allegado prueba de reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.P., asimismo, no se ha allegado reporte de visitas domiciliarias desde febrero de 2022 por parte del penal, aspecto necesario para valorar su comportamiento en reclusión domiciliario, por lo que por el momento, se negará el sustituto al sentenciado **JORGE IVAN ROJAS BELTRAN**, hasta tanto, se allegue información sobre el particular”.

Por lo anterior de la manera más respetuosa solicito a su señoría se expida dicha certificación dirigida al juzgado 23 de ejecución de penas de Bogotá D.C., quien está a cargo de la vigilancia del cumplimiento de pena de mi representado.

NOTIFICACIONES

Mi poderante y el suscrito defensor, las recibiremos en las oficinas de su despacho y/o en la calle 12 B No. 7-90 Oficina 404, edificio Banco de la Costa II Bogotá D.C.

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com y /o alimar1956@hotmail.com

Teléfonos: 8129551-celular 3132124192

Del señor Juez, atentamente

JOSE ALIRIO MARIN PEÑA

C.C. 19.374.300 de Bogotá D.C.

T.P. 243.147 del C.S.J.

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II Bogotá D.C.

Teléfonos: 8129551-celular 3132124192

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com y/o alimar1956@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

y/o alimar1956@hotmail.com

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II Bogotá D.C.
Teléfonos: 8129551-celular 3132124192
Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com y/o alimar1956@hotmail.com

Combita Boyaca E.P.M.S el Barne Morte 30 2023.

Señores: Funcionarios de la DIAN Bogotá D.C.

Ref: Derecho Fundamental de Petición Art 23 de la C/1991

Asunto: Solicitud para el envío de constancia de insolvencia económica

Cordial Saludo:

Señores de la Dian yo Jorge Ivan Rojas Beltran Mayor de edad. Identificando como a parece al pie de mi firma muy respetuosamente me dirijo a uds. con el unico fin de solicitarles el Favor que me colaboren con el envio de una constancia donde se me certifique si en la base de datos de su entidad figura a mi nombre alguna clase de impuestos aduaneros Señores de la Dian les hago esta solicitud con el fin de presentorcel al sr juez que vigila mi condena como constancia de mi insolvencia economica para que me conceda mi libertad. Señores de la Dian no siendo otro el motivo muy respetuosamente me despido Agradeciendoles por su valiosa colaboración deseandoles muchos exitos en todas sus labores y que Dios los continúe bendiciendo Señores de la Dian recibo su Respuesta en la Dirección que les colo co al Final. Gracias por Todo.

Cordialmente: Jorge Ivan Rojas Beltran.

CC: N° 79834355

TL: 3222369326.

Dirección Cra 3F N° 56 sur-47 piso 2
Barrio Danubio Azul. Localidad Usme.

Bogotá D.C.

2 Combita Boyaca e.p.m.s el Barrio Marzo 30 2023

Señores: Funcionarios del IGAC Instituto Geografico
Agustin Codazzi Cro 30 N° 48-51 Bogotá D.C

Ref: Derecho Fundamental de Petición Art. 23 de la Carta

Asunto: Solicitud Para el envío de constancia de insolvencia económica.

Cordial Saludo:

Señores del IGAC yo Jorge Ivan Rojas Beltrón Mayor de edad
identificado como aparece al pie de mi firma muy respetuosa-
mente me dirija a ustedes con el único fin de solicitarles el favor
de que me colaboren con el envío de una constancia donde se me
certifique si en la base de datos de su entidad aparece docu-
mento alguno a mi nombre de propietario de finca raíz. Señores
del IGAC les hago esta solicitud con el fin de presentarlo al Sr
Juez que vigila mi condena como constancia de mi insolvencia
económica para que me conceda mi libertad Señores del IGAC
no siendo otro el motivo muy respetuosamente me despido
Agradeciéndoles por su valiosa colaboración deseándoles muchos
éxitos en todas sus labores y que Dios los continúe bendiciendo.
Señores del IGAC recibo su respuesta en la Dirección que les dejo
al final gracias por todo.

Cordialmente: Jorge Ivan Rojas Beltrón

C.C. N° 79834355

TL: 3222369326

Dirección: Carrera 3F N° 56 sur-47 piso 2
Barrio: Danubio Azul Localidad Usme.

Bogotá D.C.

3

Combita Boyaca E.P.M.S el Barrio Marzo 30 2023.

Señores: Funcionarios del RUN Registro Unico Nacional
Bogota D.C.

Ref: Derecho Fundamental de petición Art. 23 de la C.N 1991

Asunto: Solicitud de envío de constancia de insolvencia económica

Cordial Saludo:

Señores del RUN. Yo Jorge Ivan Rojas Beltran Mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma muy respetuosamente me dirijo a uds con el unico fin de solicitarles al Fuero que me colaboren con el envio de una constancia donde se me certifique si en la Base de datos de su entidad figura a mi nombre algun documento de propiedad de alguna clase de Vehiculo automotor Señores del RUN les hago esta solicitud con el fin de presentarla al Sr juez que vigila mi condena como constancia de mi insolvencia económica para que me conceda mi libertad. Señores del RUN no siendo otro el motivo muy respetuosamente me despido Agradeciendo les por su valiosa colaboración deseandoles muchos exitos en Todas sus Labores y que Dios los continúe bendiciendo Señores del RUN recibo su respuesta en la Dirección que les dejo al final gracias

Cordialmente: Jorge Ivan Rojas Beltran

Ce.N: 79834355

Tlf: 3222369326.

Dirección: Carrera 3F N° 56 Sur-47 2 piso.

Barrio: Danubio Azul Localidad Usme

Bogota D.C

4

Cómbita Boyaca c.p.m.s el Barro Morte 30 2023

Señores: Funcionarios del SNR Super Notariado y Registro
Calle 26 N°13-49 Interior 201 Bogotá D.C.

Ref: Derecho Fundamental de petición Art 23 de la C/91

ASUNTO: Solicitud por el envío de constancia de insolvencia económica

Cordial Saludo:

Señores del SNR. yo Jorge Ivan Rojas Beltrán Mayor de edad identificado como aporece al pie de mi firma muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el único fin de solicitarles al favor que me colaboren con el envío de una constancia donde se me certifique si en la base de datos de su entidad figura a mi nombre algún documento de propiedad de algún terreno o edificación Señores del SNR. les hago esta solicitud con el fin de presentársela al Sr juez que vigila mi condena como prueba de mi insolvencia económica para que me cancelen mi libertad. Señores del SNR no siendo otro el motivo de esta solicitud muy respetuosamente me despido Agradeciéndoles por su valiosa colaboración deseándoles muchos éxitos en todas sus labores y que Dios los continúe bendiciendo Señores del SNR. Recibo su respuesta en la dirección que les coloco al final Gracias

Cordialmente: Jorge Ivan Rojas Beltrán

Cc.N° 79834355

TL 3222369326

Dirección: Carrera 3F N° 56 Sur - 47 2° piso
Barrio Danubio Azul Localidad Usme

Bogotá D.C.

5

Combita Boyaca E.P.M.S el Borne Morizo 30 2023.

Señores: Funcionarios del Buro de Crédito C.Fin.
Calle 100 N° 7A-81 piso 8 Bogotá D.C.

Ref: Derecho Fundamental de Petición Art. 23 de la CN 1991

Asunto: Solicitud para envío de constancia de insolvencia económica

Cordial Saludo:

Señores del Cifin yo Jorge Ivan Rojas Beltran Mayor de edad identificado como a parece al pie de mi firma muy respetuosamente me dirijo a uds con el unico fin de solicitarles al favor que me colaboren con el envio de una constancia donde se me certifique si en la base de datos de su entidad figura a mi nombre alguna clase de Cuenta Bancaria Señores del Cifin hoyo esta solicitud con el fin de hacerle llegar al Sr Joel que vigila mi condena como prueba de mi insolvencia economica para que me puedan conceder mi libertad. Señores del Cifin no siendo otro el motivo de esta solicitud muy respetuosamente me despido Agradeciendoles por su Valiosa Colaboracion deseandoles muchos exitos en Todas sus labores y que Dios los Continuo bendiciendo. Señores reciba la respuesta de parte de uds en la Direccion que les voy a dejar Gracias por Todo.

Cordialmente: Jorge Ivan Rojas Beltran

C.C. N° 79834355

TL: 3222369326.

Dirección Carrera 3F N° 56 SUR - 47 2° PISO
Barrio Danubio Azul Localidad USME.

Bogotá D.C.

6 / Combita Boyaca E.P.M.S el Borne Marzo 30 2023

Señores: Funcionarios de la Cámara de Comercio
Cra 27 N°15-10 Sede Polo Quemao Bogotá

Ref: Derecho Fundamental de Petición Art. 23 de la e.N 191

Asunto: Solicitud para envío de una constancia de insolvencia económica

Cordial Saludo:

Señores de la Cámara de Comercio yo Jorge Ivan Rojas Beltrán mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma muy respetuosamente me dirijo a vds con el único fin de solicitarles el favor que me colaboren con el envío de una constancia donde se me certifique si en la base de datos de su dependencia figura algún documento a mi nombre con propiedades de locales comerciales Señores de la Cámara les hago esta solicitud con el fin de presentarlo al Sr. Juez que vigila mi condena para que me de mi libertad. Señores de la Cámara de Comercio no siendo otro el motivo muy respetuosamente me despido Agradeciéndoles por su valiosa colaboración deseándoles muchos éxitos en todas sus labores y que Dios los continúe Bendiciendo Señores de la Cámara de Comercio recibo su respuesta en la dirección que les dejo al final Gracias por Todo.

Cordialmente: Jorge Ivan Rojas Beltrán

CC N° 79834355

TL: 3222369326

Dirección: Carrera 3F N° 56 Sur - 47 2 piso.

Barrio: Danubio Azul Localidad Usme

Bogotá D.C.